

CIRCULAR INFORMATIVA No. 142

CIR_CEPS_142_07

México D.F. a 24 de Julio de 2007.

Asunto: Criterio DGN cumplimiento NOM's de Seguridad (Cargadores, eliminadores, adaptadores y fuentes de poder.)

Se hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Dirección General de Normas (DGN), mediante oficio DGN.312.01.2007.2633, de fecha 04 de julio de 2007, la cual resuelve la consulta planteada por esta Confederación en relación con el criterio emitido en su momento por dicha dependencia mediante diverso numero DGN.312.06.2003.1676 de fecha 30 de junio de 2003, en el que se determina esencialmente que, **tratándose de mercancías cuya fracción arancelaria se encuentre prevista en el acuerdo de Normas respectivo** (cumplimiento en el punto de ingreso al país), sujetas a las normas de seguridad NOM-001-SCFI-1933, NOM-003-SCFI-2000, NOM-016-SCFI-1933 Y NOM-019-SCFI-1998, pero que operan a una tensión nominal igual o menor a 24 V, no están obligados a acreditar el cumplimiento de dichas normas en el punto de ingreso al país, **pero si se acompañan de dispositivos destinados a suministrar energía eléctrica al producto y se conecten a la red de corriente alterna (cargadores de baterías, eliminadores de baterías, adaptadores, fuentes de poder, etc.) que operen a una tensión mayor a 24 V, deberán cumplir con la norma de seguridad aplicable a estos últimos**, aun y cuando la clasificación arancelaria declarada en el pedimento sea la del producto al que alimentan y que opera a una tensión menor a 24 V.

La consulta consistió en solicitar se confirmara si tratándose de mercancías clasificadas **en fracciones arancelarias NO contempladas por el Acuerdo de normas**, que se acompañen de cualquier dispositivo que esté destinado a suministrar energía eléctrica al producto, y que se conecten a la corriente alterna o cualquier otra red de energía eléctrica superior a 24 V, el importador está obligado a acreditar ante la Aduana en el punto de ingreso al país, el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables a estos últimos productos.

Planteamiento al cual DGN contestó textualmente lo siguiente::

..... si la fracción arancelaria de los productos de su interés no esta identificada con la NOM-001-SCFI-1993 en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", no se les debe exigir que demuestren su cumplimiento en las Aduanas, independientemente de que una vez que su producto se encuentre en territorio nacional se le pueda exigir que demuestre su conformidad con es Norma Oficial Mexicana.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 142

CIR_CEPS_142_07

De lo cual se concluye que, tratándose de mercancía cuya **fracción arancelaria NO se encuentre prevista en el Acuerdo de Normas** correspondiente, pero que se acompañe de cargadores de baterías, eliminadores de baterías, adaptadores, fuentes de poder o de cualquier otro dispositivos destinado a suministrar energía eléctrica al producto y se conecten a la red de corriente alterna, aún y cuando estos últimos operen a tensiones nominales mayores a 24 V, **no será exigible por la Aduana en el punto de ingreso al país, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de seguridad aplicable a éstos últimos**, lo anterior sin perjuicio de que el importador deberá cumplirla una vez que se encuentre en territorio nacional.

Ejemplo:

Fracción arancelaria declarada en pedimento de importación:	8518.22.99 (Los demás Altavoces montados en una misma caja)
Presentación de la mercancía:	Altavoces con su cargador, operando este último con tensión nominal mayor a 24V

Conclusión:

No debe exigirse el cumplimiento de la NOM-001-SCFI-1993, en el punto ingreso al país, al no encontrarse prevista la fracción del producto al que acompañan y alimentan de energía (8518.22.99 “Altavoces”) en el Acuerdo de normas.

Se anexan al presente para su consulta, el criterio emitido en 2003 por DGN, la consulta planteada por esta Confederación, así como la respuesta emitida con oficio DGN.312.01.2007.2633.

La presente, a efecto de que esta información le sea de utilidad en la realización de sus operaciones de comercio exterior.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx